

PROCESO ABREVIADO DE SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA
SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.
RADICACIÓN 2021-00085-00

Al Despacho de la señora juez, para informarle que la apoderada judicial de la entidad demandante, presentó solicitud de retiro de la demanda, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 31 de marzo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de abril de dos mil veintidós

La apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por ser procedente la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y estar ajustada a lo previsto en el inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de la demanda de la referencia

Por lo tanto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA de SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA impetrada mediante apoderada judicial por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA, SUCURSAL sociedad extranjera identificada con Nit. 900268747-9, representada legalmente en Colombia por DANIEL ADRIAN FERREIRO contra JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER al demandante los títulos de depósitos judiciales correspondientes al valor del avalúo comercial del inmueble contemplado en la Ley 1274 de 2009 y al 20% adicional, consignados como requisito esencial para la entrega provisional del área de intervención. Por secretaría se surtirá el respectivo trámite, elaborándose a nombre del abogado DAVID HERNADO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.136.103 expedida en Bogotá D.C como fue dispuesto por la parte actora.

TERCERO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1909b9d417ddc2d4e6a54c12527098e81fd33c2b9c81e90025955562c43f416

Documento generado en 04/04/2022 06:02:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**